REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00046-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de 2020

Revisada la actuación surtida dentro de la presente demanda verbal de "Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio" instaurada por el MUNICIPIO DE CALI a través de apoderado judicial contra JOSÉ ANTONIO GARZÓN GALEANO, advierte el despacho que la parte actora no subsanó oportunamente lo dispuesto en el auto inadmisorio notificado por estados el 16 del presente mes y año, motivo por el cual habrá de rechazarse la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la misma a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

RAD: 76001-31-03-003-2020-00046-00

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ecdb57fa6c49e44709133f6c555c7281e caa56fcccd964aaa2950b3d5246dda
Documento generado en 27/07/2020 02:26:44 p.m.